JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE ORIHUELA

TELÉFONO: 966904109
FAX: 966904107
E_MAIL: orihpi06_ali@gva.es

N.I.G.:03099-42-1-2021-0004714
Procedimiento: Ejecución hipotecaria [EJH] - 000915/2021-

De: D/ña. BANCO SABADELL con DNI/NIE/NIF: A08000143
Domicilio:
Procurador/a Sr/a. MANZANARO SALINES, JORGE LUIS

Contra: D/ña. JOSE IGNACIO ROMERO BAUTISTA con DNI/NIE/NIF: 74177180H
Domicilio:
Procurador/a Sr/a.

D E C R E T O

Sr./a Secretario/a Judicial:
ELENA ROMAN GARCIA

En ORIHUELA, a dos de diciembre de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general despachando ejecución de fecha 02/12/2021, a favor del ejecutante BANCO SABADELL frente al ejecutado JOSE IGNACIO ROMERO BAUTISTA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el secretario judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán:

1º Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes.

2º Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 569 y 590 de la L.E.C.

3º El contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor, en los casos en que la ley establezca este requerimiento.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Expedir mandamiento al Registro de la Propiedad de DOLORES de

CSV:AJ1FXZ6M:JUC1MKF2:94NZNIRC **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=AJ1FXZ6M:JUC1MKF2:94NZNIRC

para que remita certificación relativa al bien **finca registral nº 3987**, comprensiva de los siguientes extremos:

1º La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.

2º Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º Si la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

- Requerir de pago al ejecutado por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados en la presente ejecución, requerimiento que se verificará junto con la notificación de la presente resolución en el domicilio que resulte vigente en el Registro conforme lo previsto en el artículo 686.2 de la L.E.C., y con el apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo de 20 días se continuará con la ejecución adelante.

Habiendose solicitado por el Procurador del ejecutante, al amparo de lo establecido en el art. 152 de la L.E.C., la realización de la práctica del requerimiento a los ejecutados, entréguese copia de la demanda y de las resoluciones adjuntas para la práctica de la misma.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el tribunal que ha dictado la orden general de ejecución en el plazo de cinco días.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL,

CSV:AJ1FXZ6M:JUC1MKF2:94NZNIRC **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=AJ1FXZ6M:JUC1MKF2:94NZNIRC